



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 21.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que siendo la protección a la salud un derecho humano establecido en art. 4, párrafo cuarto y artículo 115 donde se nos determina nuestra forma organización como municipio parte de una Entidad Federativa, de la Constitución Política de la República Mexicana; -----

SEGUNDO.- Así mismo es importante que como corresponde a nuestro Municipio salvaguardar la salud pública, organizar a nuestra comunidad e impulsar a obtener un desarrollo integral y sustentable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; ----

TERCERO.- Que en La Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 21, establece el objeto del bando de policía y gobierno, siendo este donde se da el anuncio público de una o varias normas o mandatos de carácter general, solemnemente publicados, que expide el Ayuntamiento para asegurar, mantener o restablecer el orden; la seguridad y la paz pública; el civismo y las buenas costumbres; los derechos y deberes de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el gobierno de la comunidad; la salud pública; la observancia de los estatutos vecinales y comunales; el cuidado de los caminos, calles, plazas, playas y paseos; la realización de espectáculos y actividades públicas y en general toda actividad que incida sobre la seguridad, la salud y el bienestar de los habitantes del Municipio, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores. -----

CUARTO.- Además el artículo 80 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, establece que los Ayuntamientos ejercerán atribuciones en materia de salubridad, y si por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población, podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad. -----

QUINTO.- De igual forma los Ayuntamientos ejercerán atribuciones en materia de salubridad local como auxiliares, y si por necesidades técnicas de los programas específicos de prevención y control de enfermedades y por situaciones que pongan en peligro la salud de la población, podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad, para cuyo fin deberán estar debidamente acreditados por alguna de las Autoridades Sanitarias competente, por lo que es necesario estar en concordancia a lo previsto de Protección Social en Salud, conforme lo establecido en los artículos 3 fracción II bis, 13 apartado B y C, 110, 58, 59, 60, 111, 116 y 119



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

de la ley General de Salud 2014, y los lineamientos de los artículos 1 fracción II, 2 fracción III párrafo tercero, 3, 5 y 80 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba por este H. Cabildo la Iniciativa de Adición del término Salud a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Reformando y Adecuando el Artículo 85 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos siguientes: -----

- - - **ARTÍCULO 85.-** La Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, tendrá las siguientes atribuciones: -----

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de medio ambiente, salud pública y desarrollo sustentable; -----

II.- Proponer al Cabildo mecanismos para promover la participación y la responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de las políticas de salud pública y ecología, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, en las acciones ecológicas que emprenda el Municipio. -----

III.- Proponer al Cabildo mecanismos e instrumentos para promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. -----

IV.- Proponer al cabildo políticas públicas encaminadas a difundir y promover la salud pública, cultura y los valores ecológicos. -----

V.- Analizar, dictaminar y proponer al cabildo sistemas que puedan beneficiar al ambiente y la ecología en el municipio. -----

VI.- Proponer al cabildo la emisión de recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de salud. -----

VII.- Dictaminar sobre los asuntos que tengan que ver con los servicios públicos que el Ayuntamiento está obligado a prestar, para que estos cumplan con los estándares nacionales e internacionales de protección al medio ambiente, enunciados en los fracciones I, II, III, V, VI y VII del Apartado B del el artículo 82 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; -----

VIII.- Proponer al Cabildo los Mecanismos e Instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones que como autoridad sanitaria le corresponden ejercer al Ayuntamiento, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables; -----

IX.- Proponer al cabildo políticas públicas encaminadas a promover y garantizar el bienestar, protección y control Animal; -----

X.- Dictaminar y promover los programas tendientes a mejorar la salud pública en el municipio; -----

XI.- Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorarlos existentes y favorecer la beneficencia privada; -----

XII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende. -----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y/o en un diario de mayor circulación de la localidad para el conocimiento de los ciudadanos. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, que se opongan al presente Reglamento. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

